

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2402107

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 306 Días

Desde: 18/03/2024

Hasta: 17/01/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 85,100.00

En Quetzales ** OCHENTA Y CINCO MIL CIEN CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANSARE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Asegurado

GLADIS MARISSA YOL PEREZ Y/O MARITECSA

N.I.T.

6353378-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 01-2024, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al "ARRENDAMIENTO DE 4 CANTONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.851,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente Fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2402107 0/2024

19/03/2024 - MALVARADO

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Juan Tepehual



Nº 142838

Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2402107

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 306 Días

Desde: 18/03/2024

Hasta: 17/01/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 85,100.00

En Quetzales ** OCHENTA Y CINCO MIL CIEN CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANSARE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Asegurado

GLADIS MARISSOLA YOL PEREZ Y/O MARITECSA

N.I.T.

6353378-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 01-2024, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere al "ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.851,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a "SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exención a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2402107 0/2024

19/03/2024 - MALVARADO

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Guaranteje Pólicar



Nº 142838

Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2402107

Asegurado: GLADIS MARISSOLA YOL PEREZ Y/O MARITECSA

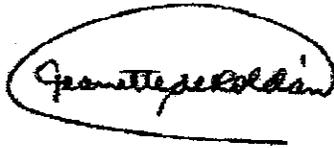
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANSARE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Monto del Seguro: Q 85,100.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 19/03/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal.



C-2 2402107 0/2024

19/03/2024 - MALVARADO

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. NÚMERO 01-2024 CUENTADANCIA No. 2022-200-206-22-001 En Sansare, Departamento de El Progreso, siendo las nueve horas con treinta minutos, del día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro; NOSOTROS: SEBASTIAN MORALES CARRERA de 53 años de edad, casado, Alcalde Municipal, guatemalteco, con residencia en Aldea Buena Vista de este municipio, identificado con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación mil novecientos noventa y ocho veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho cero doscientos seis (1998 27958 0206), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Alcalde Municipal, del Municipio de Sansare, del departamento de El Progreso, personería que acredito con el Acuerdo Número cero cero ocho guion dos mil veintitrés (008-2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de El Progreso, y Acta Número cero seis guion dos mil veinticuatro, (06-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente al acto de toma de posesión del cargo; y como consecuencia con plena capacidad Legal para comparecer en el presente instrumento y por la otra parte: GLADIS MARISSOLA YOL PEREZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, Constructora, guatemalteca, con domicilio en 19 Calle 27-28, zona 6, Barrio San Antonio, Guatemala, Guatemala, identificada con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cuarenta y dos cero cero ochenta y cuatro cero quinientos uno (2442 00084 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MARITECSA, con Número de Identificación Tributaria 63533782 , personería que acredita por medio de la Patente de Comercio extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, registro número: trescientos siete mil trescientos veintinueve (307329), Registro: 796621 folio; 666, libro: 1011 categoría: UNICA, de Empresas Mercantiles, la cual fue inscrita el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho; se encuentra inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio 81583 del Libro de INSCRIPCIONES y en el registro 12559 del Libro de Proveedores, Estatus HABILITADO, según constancia número 202461688, emitido por el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas; ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley, para la celebración del presente Contrato Administrativo de: **“ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.—**

PRIMERA DENOMINACIONES: En el contenido del presente contrato y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden, nos denominaremos: a la Municipalidad de Sansare, El Progreso “LA MUNICIPALIDAD O LA PARTE ARREDANTARIA”, y al contratista “LA PARTE ARRENDANTE”.



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

[Firma manuscrita]

SEGUNDA: BASE LEGAL; I). El señor Alcalde Municipal con las facultades correspondientes suscribe el presente contrato en base a lo establecido en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33,52,53 literales a),b), y l), del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 41,43 literal d), 44 literal a), 47,48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Numero 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, 27,42, 55 ,56 ,59 del Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Certificación del Acuerdo de Alcaldía treinta y dos guion dos mil veinticuatro (32-2024) de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, contenido en el Libro número cinco (5) del Libro de de Acuerdos de Alcaldía Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro Tres Mil Sesenta y Ocho (3068) , II). Forman parte del presente contrato y por lo tanto a ellos debe sujetarse en todo lo no previsto en el mismo, los documentos siguientes: a.). Expediente completo que contiene: Términos de Referencia, Bases de Cotización, Especificaciones generales y técnicas, Cuadro de cantidades estimadas de trabajo. Al presente evento de cotización que originó el presente contrato se publicó en Guatecompras, correspondiéndole el NOG veintidós millones trescientos dieciseis mil seiscientos treinta y nueve (22316639).

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente instrumento legal obedece a dar cumplimiento a lo acordado mediante el Acuerdo de Alcaldía, que se hace referencia en la cláusula que antecede para realizar el **"ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, Trabajos que se describen en la forma siguiente:

[Firma manuscrita]



No.	DESCRIPCION DEL RENGLON	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	MES	10

Para ello "LA PARTE ARRENDANTE "me obligo ante "LA PARTE ARRENDATARIA "a entregar en buenas condiciones los cuatro (04) camiones ofertados consistente en cuatro camiones en buen estado de funcionamiento para el servicio de abastecimiento y distribucion de agua potable, dentro del municipio de Sansare, El Progreso, de conformidad con las instrucciones y especificaciones técnicas solicitadas dentro de las bases de cotización publicadas en el sistema Guatecompras, y lo plasmado en el presente contrato, poniendo "LA PARTE ARRENDANTE "a toda diligencia y experiencia debida y necesaria a satisfacción total de "LA PARTE ARRENDATARIA":

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: A). El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q.851,000.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-, el precio citado es fijo e inalterable, dicha cantidad de dinero que será cancelada por la Municipalidad de Sansare, El Progreso de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad vigente para el año dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

B). De la forma de pago; todos los pagos derivados de la ejecución del presente contrato se hará en Quetzales, en moneda Nacional, de la siguiente forma: UN (1) PRIMER PAGO por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUETZALES EXACTOS (Q.85,100.00), al momento que la parte ARRENDANTE entregue los Vehículos para su uso a favor de la parte ARRENDATARIA; y NUEVE (9) PAGOS DE OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUETZALES (Q.85,100.00) de manera mensual; para poder computarse el mes vencido, se tomará como base inicial la fecha en que la parte ARRENDANTE, entregue los Vehículos para que inicien sus operaciones a favor de la MUNICIPALIDAD DE SANSARE, EL PROGRESO; previo a efectuar dichos pagos se deberá de requerir los siguientes documentos: I). Póliza de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. II). Informe del Supervisor por medio del cual haga constar los trabajos realizados. Para efectuar cada uno de los referidos pagos, será necesario que la PARTE ARRENDANTE, entregue factura electrónica de conformidad con lo indicado en las bases de cotización, que incluya el impuesto al Valor Agregado -IVA- los pagos los efectuara la MUNICIPALIDAD O LA PARTE ARRENDATARIA en sus oficinas cuya dirección es de conocimiento de LA PARTE ARRENDANTE.

QUINTA: GARANTIAS Y FIANZAS: LA PARTE ARRENDANTE, queda obligada a contratar mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala de conformidad con las disposiciones que para el efecto establece el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado las siguientes fianzas:

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: la deberá constituir el contratista a favor del contratante, equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del presente contrato y es la que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y términos estipulados en este contrato y deberá mantenerse vigente hasta que el contratante extienda el correspondiente finiquito al contratista. (Arto. 65 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 55 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado).

SEXTA: PLAZO: Las partes acuerdan que para la ejecución del presente, CONTRATO ADMINISTRATIVO "ARRENDAMIENTO DE 4 CAMIONES CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANSARE, EL PROGRESO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a entregar los camiones objeto de arrendamiento conforme al presente contrato suscrito y a las Bases de Cotización publicadas en el sistema Guatecompras, a entera conformidad de "LA PARTE ARRENDATARIA" en el plazo de 10 MESES calendario, computados a partir de la fecha en que se apruebe por la Autoridad Superior el presente contrato.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN.- "LA PARTE ARRENDATARIA" a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, nombrara una persona, quien verificará el abastecimiento y distribución por medio de los cuatro camiones según cronograma y rutas establecidas, del Municipio de Sansare, El Progreso, el cual deberá ser distribuido de conformidad con lo que indique el Supervisor nombrado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien deberá realizar los informes que comprueben dicho extremo.



MUNICIPALIDAD DE SANSARE Departamento de El Progreso

OCTAVA: SANCIONES: "LA PARTE ARRENDANTE" deberá indemnizar a "LA PARTE ARRENDATARIA" con el cinco por millar de la cantidad contratada por cada día de atraso, siempre que las causas sean imputables a "LA PARTE ARRENDANTE, entiéndase esto en el sentido que los camiones cisterna, deben circular en buen estado de funcionamiento, ya que es responsabilidad total de "LA PARTE ARRENDANTE" dar el mantenimiento correspondiente a cada camión, a fin de que su rendimiento sea óptimo en cuanto al servicio que prestan, el cual no podrá ser interrumpido por desperfectos mecánicos de los camiones.

NOVENA: PROHIBICIONES: A) Queda prohibido que LA PARTE ARRENDANTE, use los camiones para otros fines según el tiempo establecido en el presente contrato, B). Si LA PARTE ARRENDANTE, requiere el cambio de camión, este deberá reportar por escrito al Supervisor, con al menos 48 horas de anticipación, A su vez deberá de informar vía telefónica. C). Si por alguna razón relacionada a actividades Municipales no pudiera prestar el servicio en horario normal, el Supervisor coordinara con LA PARTE ARRENDANTE, y este deberá de estar en disposición al horario que establezca el Supervisor. D). A LA PARTE ARRENDANTE, le queda prohibido ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES: I). LA PARTE ARRENDATARIA se compromete a: A). proveer el combustible para los camiones sujetos arrendamiento en el presente contrato para ello se nombrará a un encargado de la municipalidad, quien deberá de coordinar las acciones necesarias y generar el reporte correspondiente para el efectivo control de dotación de combustible para cada uno de los camiones. B). Asignar piloto y ayudante a cada uno de los camiones sujetos a arrendamiento en el presente contrato para su ejecución. II). LA PARTE ARRENDANTE se compromete a: A). Los camiones deberán estar disponibles para su utilización según la programación establecida por la municipalidad a través del Supervisor nombrado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

DECIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES: A). En ningún caso se reconocerá a LA PARTE ARRENDANTE, económicamente por gastos de reparaciones ni mantenimiento de los camiones. B). LA PARTE ARRENDATARIA, se exime de toda responsabilidad en caso de accidente durante el horario de trabajo. C). En caso de fallas mecánicas de los camiones LA PARTE ARRENDANTE, tendrá que tener otras unidades para cubrir las unidades descompuestas y contar con seguro; El Supervisor deberá de informar por escrito, inmediatamente al Director de Servicios Públicos Municipales, con copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y a la Unidad de Auditoría Interna Municipal, cuando uno o varios camiones no presten el servicio de conformidad con el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: COHECHO: Yo LA PARTE ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al Delito de COHECHO así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Además conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS.



MUNICIPALIDAD DE SANSARE

Departamento de El Progreso

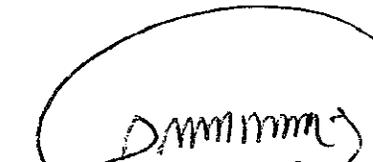
DECIMA TERCERA: DECLARACION JURADA.- LA PARTE ARRENDANTE, declara bajo juramento de ley y con pleno conocimiento a las penas relativas al delito de Perjurio que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.- Las partes convenimos que cualesquiera reclamación o controversia que surgiere entre las partes, como consecuencia del presente contrato será directamente resuelto con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo mutuo la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- **DECIMA SEGUNDA:**

IMPUESTOS.- LA PARTE ARRENDANTE, queda obligada a cumplir con el pago de los impuestos que establecen las Leyes de la materia.

DECIMA TERCERA: APROBACIÓN.-El presente contrato entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación respectiva por parte de la emisión del Acuerdo del CONCEJO MUNICIPAL, de Sansare, Departamento de El Progreso.

DECIMA CUARTA: ACEPTACION: Los otorgantes expresamos que hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efecto legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en 5 hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad, a las diez horas con cincuenta minutos, incluida la legalización de firmas, impresas únicamente en el anverso de cada hoja.


Sebastián Morales Carrera
Alcalde Municipal





Gladis Marissela Yol Pérez
Propietario de Empresa

